

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley . 8383

Art. 1º .- Dónase al "Club Atlético Roque Pérez", de la
----- localidad de Roque Pérez, una fracción de tie-
rra de propiedad fiscal ubicada en el partido del mismo nom-
bre, designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección
D, Fracción I, Manzana 194 y 195, con la superficie que surja
de las operaciones de mensura a efectuarse oportunamente, con
destino al funcionamiento de su campo de deportes.

Artículo 2º .- Si se cambiare el destino impuesto por el artícu-
----- lo anterior se operará la caducidad del acto y
reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo pla-
tado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización
alguna por las mejoras introducidas.

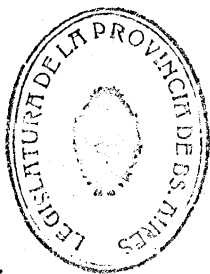
Artículo 3º .- El Club Atlético Roque Pérez, deberá ceder gra-
----- tuitamente, el uso de sus instalaciones a las
escuelas de la zona a efectos de que puedan cumplir con sus fi-
nes específicos y a simple requerimiento de las autoridades de
las mismas.

Artículo 4º .- Condónase al Club Atlético Roque Pérez las deu-
----- das que por cánones pudiera tener al momento de
la escritura traslativa de dominio.

Artículo 5º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata, a los veinte días del mes de Marzo
de mil novecientos setenta y cinco.

[Firma]



[Firma]